



Expediente: 053760227757

Radicado: RE-08659-2021

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 15/12/2021 Hora: 12:50:33 Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número 131-0621 fechada el 14 de agosto de 2017 y modificada por medio de la Resolución 131-0953 del 29 de julio de 2020, La Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores JULIO CESAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBÓN, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.376.005 y 71.786.266 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-12212, ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Palma	FMI:	017-12212	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z	
				X			Y				
				-75	25	51.53	5	56	44.28	2244	
Punto de captación N°:							1				
NombreFuente:	Fuente las Brisas	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z			
		- X			Y						
				-75	25	47.1	5	57	01.2	2353	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.016				
Total caudal a otorgar de la Fuente las Brisas							0.016				
NombreFuente:	Fuente El Salvio	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z			
		- X			Y						
				-75	25	54.40	5	56	46.94	2240	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	riego						0.020				
Total caudal a otorgar de la Fuente El Salvio							0.020				
Caudal total							0.036				



1.1-En el Artículo segundo de la Resolución **131-0953** del 29 de julio de 2020, se le requiere para que dé cumplimiento entre otras a la siguiente obligación:

“1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente “El Salvio”, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a la Corporación, anexando los diseños de la misma.

2. Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84

3. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Se sugiere a la parte interesada implementar sistema de control de flujo (flotador) en el tanque de almacenamiento establecido en el predio, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”

2-Mediante Radicado **CE-17149-2021** del 01 de octubre del año en curso, la parte interesada informa a La Corporación que se implementó la obra de captación.

3-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica, el día 04 de diciembre del año en curso, con el fin de evaluar la información, generándose el Informe Técnico **IT-07947-2021** fechado el 10 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

En la visita técnica se pudo apreciar que las obras de derivación y control de caudal en la fuente el salvio se encuentra construida en mampostería, según diseño entregado por Cornare, con respecto a la fuente las brisas se tiene un sistema de abasto conjunto, por lo cual se debe implementar una obra de derivación y control de caudal basado en la sumatoria de los caudales concedidos. del cual se abastecen los predios de:

Nombre	Expediente	Resolución	Caudal l/segundo	Observaciones
Gustavo Botero	05376.02.10645	131-0353 del 31 de mayo de 2011	0.188	Vencida, se requieren por oficio para la nueva concesión
Hernán de Jesús Ocampo	05376.02.20579	131-0033 del 23 de enero de 2015	0.014	
Ramon Botero	05376.02.17058	131-0758 del 22 de julio de 2013	0.007	
Jairo Echeverri	05376.02.09970	Del 23 de junio de 2012	0.017	
Carlos Alberto Y Luis Fernando Arbeláez Agudelo	05376.02.27641	131-0581 del 3 de agosto de 2021	0.007	

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

Orlando Chica Osorio	05376.02.27600	131-0540 del 21 de julio de 2017	0.007	
Julio Tobón B. y otro	05376.02.27757	131-0953 del 29 de julio de 2020	0.016	
Escuela Tiberio de Jesús Salazar				Sin concesión, se requieren para legalizar

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución número 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. implementar obras de derivación y control de caudales.	Octubre de 2021			x	Se implemento la obra de derivación y control de caudales, según diseño económico entregado por Cornare. En la fuente el salvio, falta la de la fuente las brisas, por ser un sistema de abasto conjunto
2. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua			x		No se ha presentado para su evaluación
3. Tramitar el permiso de vertimientos				x	No se ha tramitado

26. CONCLUSIONES

- Es factible aprobar la obra de derivación y control de caudal implementada en campo en la fuente denominada El Salvio, implementada por los señores JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON, identificados con cédula de ciudadanía número 15.376.005 y 71.786.266 respectivamente, para beneficio del predio denominado La Palma, ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja, identificado con FMI 017-12212, puesto que permite derivar un caudal de 0.020 L/s, correspondiente al caudal otorgado en la resolución 131-0953-2020 del 29 de julio de 2020.
- Con respecto a la fuente las brisas, una vez se tenga la sumatoria de los caudales concedidos, se entregará el diseño de la misma para su respectiva implementación en campo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07947-2021** fechado el 10 de diciembre de 2021, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada y sobre la implementación del tanque con control de flujo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente el Salvio, por los señores **JULIO CESAR TOBÓN BOTERO** y **JUAN DAVID CALLE TOBÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.376.005 y 71.786.266 respectivamente, ya que se verifico su respectiva construcción, funcionamiento y se evidencio la derivación de un caudal de 0.020 L/s, garantizando el caudal otorgado por La Corporación equivalente a 0.020 L/s.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JULIO CESAR TOBÓN BOTERO** y **JUAN DAVID CALLE TOBÓN**, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumplan con lo siguiente:

1. Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo con el Formulario Simplificado F-TA-84.
2. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 3.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JULIO CESAR TOBÓN BOTERO** y **JUAN DAVID CALLE TOBÓN**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.27757

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Mauricio Botero C.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 14/12/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare